



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor:

Pérez Pérez, Carlos Andrés

Tutor:

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.

Riobamba-Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Carlos Andrés Pérez, con cédula de ciudadanía 180520887-1, autor del trabajo de investigación titulado: **“La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 23 de febrero de 2013.



Carlos Andrés Pérez Pérez

C.I: 1805208871

AUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL;

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, presentado por Carlos Andrés Pérez Pérez, con cédula de identidad número 180520887-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 23 de febrero del 2023.

Dr. Orlando Granizo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO



Firma

Dr. Alex Duchicela
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Jorge Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.
TUTOR



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento
SGC
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **CARLOS ANDRÉS PÉREZ PÉREZ** con CC: **180520887-1**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar**", cumple con el **8 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 20 de diciembre del 2022

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, Ph.D.
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo
dedico a:
A mi madre.

Carlos Andrés Pérez Pérez

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios y a la Virgen del Cisne, por permitirme avanzar con éxito mis estudios universitarios.

A mis padres, por acompañarme en todas mis etapas de mi vida.

A mis hermanos, por siempre estar presentes.

Al amor de mi vida, Marianela Frías, gracias por hacer de mí una mejor persona.

A mandy, sé que siempre estarás presente, jamás te olvidaré.

Carlos Andrés Pérez Pérez

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	14
2.1. Estado del arte.....	14
2.2 Aspectos teóricos	16
2.2.1 UNIDAD I: LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUS REQUISITOS	16
2.2.1.1. Definición y tipos de prescripción	16
2.2.1.2. Antecedentes históricos	18
2.2.1.3. Requisitos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.....	19
2.2.1.4. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Derecho Comparado	21
2.2.2. UNIDAD II EL PATRIMONIO FAMILIAR	24
2.2.2.1. Definición y finalidad del patrimonio familiar.....	24
2.2.2.2. Reglas para la constitución del patrimonio familiar.....	25
2.2.2.3. Formas de extinguir el patrimonio familiar.....	26
2.2.2.4. El patrimonio familiar en el Derecho Comparado.....	27
2.2.3. UNIDAD III: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS BIENES INMUEBLES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR.....	28
2.2.3.1. La posesión de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar	28
2.2.3.2. Procedimiento judicial para proponer la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar	28
2.2.3.3. Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar	30

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	32
3.1. Unidad de análisis.....	32
3.2. Métodos.....	32
3.3. Enfoque de investigación.....	33
3.4. Tipo de investigación.....	33
3.5. Diseño de investigación.....	33
3.6. Población y muestra.....	33
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	34
3.8. Técnica para el procesamiento de la información.....	34
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45
5.1. Conclusiones.....	45
5.2. Recomendaciones.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población.....	34
Tabla 2: Modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble.....	35
Tabla 3: Requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	36
Tabla 4: Aprobación de los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	37
Tabla 5: Bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar.....	38
Tabla 6: Procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar. ..	39
Tabla 7: Causas de extinción de patrimonio familiar.....	40
Tabla 8: Adquisición de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	41
Tabla 9: Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.	42
Tabla 10: Afectación de la constitución del patrimonio familiar sobre bienes inmuebles en los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble	35
Figura 2: Requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	36
Figura 4: Bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar	38
Figura 5: Procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar..	39
Figura 6: Causas de extinción de patrimonio familiar	40
Figura 7: Adquisición de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	41
Figura 8: Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.	42
Figura 9: Afectación de la constitución del patrimonio familiar sobre bienes inmuebles en los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir.....	43

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tuvo como objetivo principal determinar si la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es procedente sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, tomando en cuenta, tomando en cuenta a la prescripción como un modo de adquirir la propiedad de las cosas ajenas; y, a este tipo de patrimonio como una limitante de dominio, misma que cuenta con disposiciones civiles expresas que determinan el procedimiento para constitución y las maneras por las cuales se puede declarar como extinguida.

En cuanto a la metodología, la unidad de análisis de la presente investigación se centró en el Cantón Riobamba, aplicando los métodos jurídico-analítico, método deductivo, método dogmático, método histórico lógico, método de comparación jurídica, método jurídico-doctrinal y el método jurídico comparativo. Por la naturaleza del proyecto se adoptó un enfoque mixto, asumiendo la investigación de tipo dogmática, histórica jurídica, jurídico exploratoria y jurídica descriptiva, por lo que resultó conveniente optar por el diseño no experimental, es decir, no se manipularon las variables. En cuanto a la población, fueron los profesionales del derecho del cantón Riobamba, en donde se aplicó el instrumento de investigación de la encuesta mediante un cuestionario.

En virtud de lo mencionado, se llegó a la conclusión principal de que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sí procede sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, dado que esta limitante de dominio persigue un fin social, esto es, el abastecimiento y el sostenimiento de la familia, por ende, si los beneficiarios o el instituyente de dicho patrimonio, no muestran interés por su derecho de propiedad, abandonando el bien inmueble en cuestión, no es procedente que este se encuentre amortizado.

Palabras claves: Patrimonio familiar, posesión, bienes inmuebles, prescripción, procedencia.

ABSTRACT

The main objective of this research project was to determine if the extraordinary acquisitive prescription of ownership applies to real estate constituted in family patrimony, taking into account the prescription as a way of acquiring the ownership of other people's things; and this type of patrimony as a limitation of ownership, which has expressed civil provisions that determine the procedure for the constitution and the ways by which it can be declared as extinguished.

Regarding the methodology, the unit of analysis of this research was focused on the Canton of Riobamba, applying the following methods: legal-analytical, deductive, dogmatic, historical-logical, legal comparison, legal-doctrinal, and comparative legal method. Due to the nature of the project, a mixed approach was adopted, assuming a dogmatic, historical-legal, exploratory legal, and descriptive legal research, so it was convenient to opt for a non-experimental design. That is to say; the variables were not manipulated. As for the population, they were the legal professionals of the Riobamba canton, where the research instrument of the survey was applied employing a questionnaire.

By those mentioned above, the main conclusion was reached that the extraordinary acquisitive prescription of ownership does proceed on real estate constituted in family patrimony since this limitation of ownership pursues a social purpose, that is, the supply and support of the family. Therefore, if the beneficiaries or the founder of said patrimony do not show interest in their property right, abandoning the real estate in question, it is not productive that this is amortized.

Key words: Family patrimony, possession, real estate, prescription, origin.



Firmado electrónicamente por:
BLANCA NARCISA
FUERTES LOPEZ

Abstract translation reviewed by

Dr. Narcisa Fuertes, PhD

Professor at Competencias Lingüísticas UNACH

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, al ser un acto de proposición que se tramita mediante procedimiento ordinario, requiere de la existencia de elementos fácticos que se deben probar la existencia de un derecho; ahora, al tratarse de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, la procedencia de este modo de adquirir el dominio queda ampliamente cuestionada, esto por el régimen de protección que le da esta figura jurídica al derecho de propiedad familiar.

Con respecto a la institución del patrimonio familiar, esta persigue un fin social: el sustento y abastecimiento de la familia; por ello, la normativa ecuatoriana e internacional da un especial enfoque en los beneficiarios de esta, consideraciones que van de la mano con las reglas de constitución y causas de extinción de dicho patrimonio.

Por tanto, cabe analizar si es procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, sin que medie un tratamiento diferencial o la tramitación de un procedimiento judicial y/o notarial previo, esto por la protección que le da esta figura jurídica a estos bienes, tomado en cuenta la naturaleza legal de este modo de adquirir el dominio y sus requisitos de procedencia.

Con respecto a la metodología, para el estudio de este proyecto de investigación se aplicó el método jurídico – analítico, deductivo, dogmático, histórico – lógico, de comparación jurídica, jurídico – doctrinal y jurídico comparativo; por tratarse de una indagación jurídica la investigación aludió un enfoque mixto; por las finalidades que se pretenden lograr, la investigación fue de tipo dogmática, histórica jurídica, jurídica – exploratoria y jurídica descriptiva; de diseño no experimental; por último, la población involucrada está conformada por profesionales del Derecho del cantón Riobamba, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas cerradas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el año 2018, Braulio Manobanda, en su monografía titulada “Análisis legal de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según el COGEP” (Manobanda, 2018), expone:

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio al ser uno de los modos de adquirir el dominio de los bien sea este ordinario o extraordinario, es claro y necesario reunir todas y cada una de las pruebas para convencer y aportar con todas los argumentos al juzgador, para que emita su resolución favorable, en razón que con el nuevo procedimiento establecido con claridad y exactitud en el COGEP, no hay como llegar a falsas interpretaciones y dilucidaciones que en nada aportan a una verdadera aplicación de la justicia con: agilidad, celeridad, inmediación y concentración, principio fundamental establecido en la Carta Magna del país y que ha favorecido enormemente al desarrollo procesal de los distintos casos que se han tramitado en los dos últimos años. (p. 67).

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2017, Alex Grefa Andy, en su Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulada “La celeridad procesal en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y su incidencia en los procesos tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo durante el periodo junio 2016-marzo 2017”. (Grefa, 2017), asevera:

Se concluye que la celeridad procesal es de suma importancia dentro de los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, este principio que será aplicado durante todo el proceso y que guarda mucha relación con otros principios básicos del debido proceso, son principios que deben necesariamente estar ligados entre sí, para que de esta manera se cumpla con el objetivo trazado por parte del aparato de justicia. (p. 81)

En la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el año 2018, Luis Cano y Teresa Macay, en su estudio de caso previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado “Juicio N° 13331-2017-00056, que por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sigue Pisco Núñez Carlos Arturo en contra de López Parrales Antonio Enrique: La economía procesal y debido proceso en negativa de la reconvencción a la reivindicación en sentencia de primer nivel” (Cano & Macay, 2018), afirman:

Una cosa susceptible de esta prescripción, es decir, que no sea de uso público, que sea visible, que esté dentro del comercio, humano, que este singularizado, generalmente en

estos procesos para probar este primer requisito la parte accionante adjunta certificado de levantamiento planímetro, certificado de avalúos y catastro, certificado de solvencia o historial de dominio, pues estos son documentos públicos que corroboran cual es el bien, ubicación, superficie etc. (p. 42)

En la Universidad Nacional de Chimborazo, Milton Lizardo Ruiz Ocaña presenta su proyecto final de investigación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “El patrimonio familiar legal y el patrimonio familiar voluntario, en la legislación ecuatoriana” (Ruiz, 2018), en el cual indica:

La constitución de patrimonio familiar es una figura jurídica creada por el Derecho Civil para precautelar los derechos del grupo familiar, ya que, aunque puede ser constituida solamente por los cónyuges, la idea principal es que se constituya para proteger los derechos de los hijos menores de edad, como sujetos más vulnerables de la familia. (p. 35).

En la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral Paz (2019) afirma:

El patrimonio familiar es una limitación del dominio que permite garantizar el patrimonio de una familia y no pueda ser apropiado por otra persona, así como tampoco los miembros de la familia pueden disponer de dicho bien. (p. 36).

2.2 Aspectos teóricos

2.2.1 UNIDAD I: LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y SUS REQUISITOS

2.2.1.1. Definición y tipos de prescripción

Una definición puntual de prescripción es la “consolidación de una situación jurídica, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. / Usurpación o prescripción adquisitiva / caducidad o prescripción extintiva.” (Cabanellas, 1993, p. 316), debiendo aclarar que este es un modo de adquirir el dominio, al igual que la ocupación, la accesión, la tradición y la sucesión por causa de muerte, al amparo del artículo 603 del Código Civil vigente en el territorio ecuatoriano.

Del mismo modo, es menester afirmar que prescribir es “preceptuar, ordenar, determinar una cosa. Extinguirse un derecho, una acción o una responsabilidad. Adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo, en las condiciones prescritas en la ley.” (Manobanda, 2018, p. 6), de lo citado, se puede inferir que el tiempo transcurrido para adquirir las cosas ajenas o extinguir acciones o derechos ajenos debe ser el señalado en la ley, estas disposiciones son de carácter taxativo, es decir, no están sujetas a la interpretación o discusión alguna.

A modo de conceptualización, es preciso aseverar que la prescripción es un modo de adquirir bienes ajenos y de extinguir una acción o derecho ajeno; para el caso de esta investigación, se da un especial enfoque al derecho de propiedad, dado que es el discutido al momento de proponer la prescripción, en este caso, del derecho de dominio. Por ello, se infiere que existen dos tipos de prescripción: extintiva y adquisitiva, siendo la segunda la esencial para el presente análisis.

El Código Civil (C.C.) vigente en Ecuador, en su artículo 2392 define a la prescripción como un modo de adquirir la propiedad de las cosas cuyo dominio pertenece a otro individuo, esto debido a la posesión de las mismas por el tiempo que taxativamente se expresa en la ley pertinente; así mismo, este articulado da otra acepción a la prescripción: modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, esto por no haberse ejercitado en el tiempo que era procedente hacerlo. De ello se puede colegir que hay dos tipos de prescripción: la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva.

Se debe establecer que la prescripción adquisitiva de dominio “tiene efecto positivo se aplica en los derechos reales, tiene que ver con la posesión, conduce a adquirir la propiedad, el poder de hecho se convierte en poder de derecho” (García, 2011, p. 85). Es oportuno especificar que, de acuerdo con el Art. 595 del Código Civil los derechos reales son los que recaen sobre una cosa como usufructo, hipoteca, dominio, entre otros; por otro lado, los derechos personales son los que pueden reclamarse o proponerse judicial o extrajudicialmente a determinadas personas, esto en virtud a la disposición de la ley, como el caso de los alimentos, y por obligaciones que se han adquirido de manera correlativa, un ejemplo son las que un deudor tiene con su acreedor.

La prescripción adquisitiva de dominio tiene su fundamento en lograr la propiedad de un bien ajeno, esto tomando en cuenta la negligencia y desinterés del individuo a quien le pertenece el dominio de este, en cuanto al ejercicio de su derecho de propiedad, porque para la procedencia de esta acción civil, es necesario fundamental esa falta de atención y cuidado para que el propietario abandone y muestre un interés nulo en la cosa que se pretende adquirir mediante prescripción.

Cabe señalar que la prescripción adquisitiva de dominio puede ser de dos tipos: ordinaria o extraordinaria, esto en virtud de lo mencionado en el artículo 2405 del Código Civil; la primera no será procedente contra título inscrito “sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo” (Código Civil, 2021). Acorde a esto, se debe probar una posesión regular, esta es la que procede de justo título y se adquiere de buena fe - Art. 717 C.C.-, entendiéndose la misma como la conciencia de haberse conseguido la propiedad de un bien por medio de mecanismos legítimos y sin vicios de validez.

De este modo, es preciso apuntar que la posesión es el requisito principal para que opere la prescripción adquisitiva de dominio, misma que debe ser efectuada acorde a lo que determina la ley -Art. 715 C.C.-; y, que el tiempo que se haya realizado dicha posesión sea el señalado en norma, en el caso de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio será tres años para los bienes muebles y cinco para el caso de los inmuebles; y, para la procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el tiempo será de quince años tanto para los bienes muebles e inmuebles.

Si bien es cierto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 protege el derecho a la propiedad, sin embargo, cuando una persona no quiere ser beneficiado por dicha protección, no es conveniente que el bien permanezca amortizado, es por esto, que el legislador toma en cuenta a la prescripción como un modo de adquirir el dominio de las cosas.

Por otro lado, la prescripción extintiva de dominio hace referencia a la extinción de las acciones o derechos de terceros, esto por no haberlos ejercitado en el tiempo y demás requisitos determinados en la norma. “Es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce como Prescripción Liberatoria.” (Manobanda, 2018, p.9). A diferencia de la prescripción adquisitiva, este tipo de prescripción tiende a declarar extinguidos los derechos personales que tiene una persona con otra de manera directa, el beneficio de quien la propone es la liberación de la obligación cuya prescripción se trata. Se debe tomar en cuenta que esta figura jurídica debe ser iniciada a petición de parte, es así como, la única manera de extinguir este tipo de obligaciones es de manera judicial.

Se debe tomar en cuenta que las obligaciones se extinguen total o parcialmente, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1583 del Código Civil, cualquiera que fuera el caso, esto debe ser probado dentro del proceso judicial, es conveniente puntualizar que estas consideraciones son el fundamento de la prescripción extintiva. Si bien es cierto, la privación de un derecho es

una resolución muy severa, sin embargo, es el resultado prudente al desinterés de las personas en cuanto al ejercicio y beneficio de dichos derechos.

La prescripción extintiva no debe ser concebida como una sanción hacia la persona que no ejercitado la acción o derecho que se pretende extinguir, esto porque no se ha ocasionado un daño con dicha conducta negligente. “Los que interpretan en el sentido de que la prescripción extinta libera derechos personales o crediticios, sustentan que, aunque ello suceda; puede perdurar el deber de conciencia del deudor” (Chuma, 2016, p. 31). En este sentido, es preciso invocar el artículo 1486 del Código Civil, en el que señala que las obligaciones que se declararon extintas mediante prescripción forman parte de las obligaciones de carácter natural, es decir, que no son legalmente exigibles, pero que una vez cumplidas, se puede retener lo entregado por este concepto.

2.2.1.2. Antecedentes históricos

Para comprender de mejor manera las definiciones y conceptualizaciones de prescripción es menester analizar sus antecedentes históricos. Este modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas o extinguir derechos o acciones ajenas “tuvo su origen en el derecho Romano, tal es así que con relación a la existencia misma se ha manifestado que la prescripción es la patrona del género humano, este modo es de sumo interés dentro del orden social.” (Moscoso, 2007, p. 28). El derecho de propiedad es uno de los más importantes de la sociedad, dado que, desde el inicio de esta, el ser humano ha utilizado el mismo para abastecerse y sobrevivir.

Si bien es cierto, el Derecho Romano le dio a la prescripción el perfil de una institución jurídica constituida de manera formal “habiendo, en el tiempo, precedido la prescripción usucupativa a la prescripción extintiva” (Vidal, 2009, p. 230). Este antecedente es el resultado de la evolución misma del Derecho, tomando en cuenta las necesidades de la sociedad en aquella época.

Uno de los antecedentes principales de la prescripción se encuentra en el referido Derecho Romano, en el que esta institución jurídica no establecía un modo de adquirir propiamente dicho, sino solo era un mecanismo de oposición ante las acciones del legítimo dueño de la cosa que se pretendía apropiarse mediante prescripción. De ello se puede inferir que los romanos crearon esta institución jurídica, con la finalidad de justificar de algún modo sus privaciones ilegítimas de bienes ajenos.

La prescripción también ostentaba da denominación de usucapión (adquirir por el uso) se aludió en la famosa ley de las Doce Tablas, en ella se admitía que la persona que demuestre ser poseedor del bien, eventualmente se convierta en legítimo propietario por la utilización extendida de la cosa, para esta finalidad se determinó un tiempo: durante un año en las cosas consideradas como muebles y dos en las inmuebles. Desde los inicios del derecho positivo, se determinó que la posesión del bien ajeno es fundamental para que se adquiriera su propiedad mediante este modo de adquirir el dominio, sin perjuicio de que el tiempo determinado para el efecto ha ido variando conforme se modifica la normativa jurídica.

La aplicación y procedencia de la prescripción como un modo de adquirir el dominio, provocó una inseguridad y un peligro para los legítimos propietarios, dado que como se lo mencionó en líneas anteriores, justificaba incluso las apropiaciones ilegítimas, es por ello que la ley de las Doce Tablas se enfocó en fijar límites a estas acciones, es así que instauró ciertas prohibiciones que se consideraban al momento de concederlas, tales como la usucapión de las cosas que se obtuvieron mediante el robo, con esto se fundaron la acepciones del justo título en la prescripción y la buena fe al momento de ejercer la posesión.

Al enfocarse en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como antecedente trascendental tenemos la época del derecho Justiniano, en donde “se introduce la figura jurídica de la *“praescriptio longissimi temporis”* que podía ser propuesta por parte de quien ha poseído la cosa durante cuarenta años, aunque sea sin justo título ni buena fe.” (Segarra, 2016, p. 34). En este sentido, se hacía hincapié principalmente en el tiempo que se haya poseído la cosa que se pretende prescribir, sin importar que esta acción se haya realizado de mala fe.

Al igual que en la actualidad, el desinterés y inutilización extendida del legítimo propietario era equivalente al abandono tácito del derecho de propiedad, lo que daba lugar a la posibilidad de que, al cano de determinado tiempo, el poseedor adquiriera el dominio de la cosa. Se puede aseverar que el fundamento de la prescripción sigue manteniéndose: el desapego del legítimo dueño respecto al ejercicio de sus derechos de propiedad, pues no tiene sentido proteger el derecho de alguien que no quiere ejercitarlo.

2.2.1.3. Requisitos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se fundamenta dentro del orden social, es un mecanismo con el cual se pretende estabilizar hechos jurídicos que son inciertos, como es el caso del abandono prolongado de un bien por parte de su legítimo propietario. De este modo, quien ejerza la posesión pública, pacífica, exclusiva, actual, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, por el tiempo que determina la ley, que en este caso será de quince años; y, concurriendo con los demás requisitos legales, puede alegar ser beneficiario del derecho de dominio del bien abandonado.

Dentro de un proceso judicial en el cual se discuta el dominio de un bien mediante prescripción, la legitimación activa de la acción le incumbe al poseedor de la cosa, mismo que debe proponer el acto inicial (la demanda), por en cambio, la legitimación pasiva le corresponde al titular del derecho de propiedad, situación que deberá ser probada con el certificado correspondiente. Es conveniente acotar que se debe verificar de manera detenida el propietario del bien que se pretende prescribir, es decir, contra quien se va a proponer la acción, esto con el objetivo de evitar alegaciones como la falta de legitimación en causa –Art. 153 COGEP-.

En cuanto a los requisitos de esta figura adquisitiva, García (2016) asevera: “los requisitos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son dos: La posesión y el Transcurso del tiempo”. (p. 19). Estas dos circunstancias son esenciales para demostrar la existencia del derecho de dominio, en cuando al tiempo la ley es bastante taxativa al establecer 15 años de posesión para que proceda este acto de proposición. Respecto al primer requisito mencionado

en esta última cita, se debe especificar que la posesión puede ser irregular, el Código Civil es claro al mencionar en su artículo 717 que la regular es la que se adquiere de justo título y de buena fe, por el contrario, la irregular es la que carece de uno o más de estos dos elementos; existe esta posibilidad dado que en la prescripción extraordinaria adquisitiva no exige buena fe ni título traslativo de dominio. En este caso, la posesión puede ser de buena fe, pero faltar el justo título o viceversa.

Por otro lado, existen otros dos tipos de posesión: violenta y clandestina, mismas que constituyen una posesión viciada -Art. 724 C.C.-, la primera es la que se consigue mediante el uso de la fuerza, la segunda “es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.” (Código Civil, 2021). De comprobarse la existencia de una posesión viciosa, no podrá operar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Sin embargo, de los dos requisitos analizados, para que los mismos sean procedentes se debe respetar ciertas reglas establecidas en la norma civil aplicable, mismos que van a analizarse a continuación.

En el Código Civil se aborda a la prescripción desde el artículo 2410, en donde su parte inicial indica que se puede adquirir el derecho de propiedad mediante prescripción extraordinaria de dominio las cosas comerciales que no se han adquirido mediante prescripción ordinaria. Las cosas comerciales son las que se encuentran en el comercio humano, es decir, pueden recaer sobre ellas relaciones jurídicas privadas como es el caso de los derechos reales (usufructo, hipoteca, etc.). La Constitución de la República del Ecuador establece las cosas que no se pueden adquirir por prescripción.

El mismo cuerpo de leyes antes invocado presenta ciertas reglas para que sea procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la primera de ellas establece que figura jurídica cabe contra título inscrito, esto hace referencia al justo título, mismo que, “dado por su naturaleza y solemnidad, se considera como suficiente para poder otorgar un derecho real o en su defecto transferirlo, es el que de manera legal y efectiva puede abarcar todo para la adquisición del derecho” (Cascante, 2022, p. 20). El Código Civil hace una subdivisión de estos títulos: traslativos de dominio y constitutivos de dominio, los primeros tienen la finalidad de traspasar el derecho de dominio de una cosa determinada, y los segundos son modos de adquirir este derecho de propiedad, entre ellos se encuentra la prescripción.

Como segunda regla indica que “para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715.” (Código Civil, 2021). Este es un precepto clave que la diferencia de la prescripción ordinaria, dado que en esta última exige la existencia de un título inscrito –Art. 2406 C.C.-, esta circunstancia tiene influencia en cuanto al tiempo de posesión necesario para que opere cada tipo de prescripción adquisitiva, dado que la existencia de un título de esta naturaleza influye al momento de probar otorgar el derecho de propiedad. En cuanto a la posesión material, hace referencia al hecho jurídico que se debe probar en este tipo de procesos judiciales para que, eventualmente se dé el derecho discutido.

La disposición legal que está siendo tratada, expone que la tercera regla para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es la presunción de la buena fe, esta

circunstancia es la que convierte a la posesión del bien en legal y legítima, particularidad que es necesaria al momento de proponer un proceso legal invocando esta figura jurídica, esta presunción opera pese a la inexistencia de un título adquisitivo de dominio a favor del poseedor de la cosa.

El Código Civil añade que “la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción (...)” (Código Civil, 2021). Se debe explicar que los títulos de mera tenencia no dan dominio sobre el bien ni la posesión de este, es decir, estos tienden a reconocer expresa o tácitamente el dominio ajeno –Art. 729 C.C.-, la persona que ejerce dicho título se le llama mero tenedor, en tal sentido, este no podría plantear una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva, dado que nunca fue poseedor, un ejemplo claro es el caso del arrendador.

En cuando a la presunción de mala fe aludida en el párrafo anterior, no operará cuando “quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción (...)” (Código Civil, 2021). Esta situación ocurre cuando el sujeto pasivo el proceso judicial afirma la existencia de la mera tenencia, no obstante, no puede probarla. Lo mismo sucede cuando quien propone la prescripción demuestre a través de los medios probatorios, que se realizó la posesión del bien discutido durante 15 años, y que la misma no fue violenta, clandestina ni interrumpida.

2.2.1.4. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Derecho Comparado

Una vez analizada la normativa ecuatoriana que regula la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es preciso hacer una revisión jurídica comparativa para comprender el funcionamiento de esta figura civil en algunas legislaciones internacionales. Se debe mencionar primero que este modo de adquirir el dominio tiene el mismo sentido jurídico en las diferentes legislaciones, esto es, que quien ejerza la posesión de un bien ajeno como si fuera el dueño, proveyéndose y beneficiándose del mismo por el tiempo que manda la ley, puede reclamar vía judicial el derecho de dominio.

Una vez analizada la normativa ecuatoriana que regula la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es preciso hacer una revisión jurídica comparativa para comprender el funcionamiento de esta figura civil en algunas legislaciones internacionales. Tenemos el Código Civil Chileno, denominado también como el Código de Andrés Bello, mismo que en su artículo 2510 expresa de manera taxativa que no es necesaria la existencia de título alguno, esto debido a la presunción de buena fe, dejando en claro que solamente si se constata un título de mera tenencia se presumirá la mala fe y como resultado de esto se rechace la acción de prescripción. Se puede verificar una similitud integral con la norma ecuatoriana, dado que se toma en reglas de procedencia que se analizaron con antelación, además, el tiempo de posesión que se establece en esta normativa es también de 15 años. Otra similitud que se encuentra en este cuerpo de leyes es la manifestada en el artículo 2493 en donde aclara que esta acción deberá alegada, es decir, el juez no puede declararla de oficio.

Por otro lado, en la legislación peruana para la prescripción extraordinaria solo es necesario demostrar a posesión útil, es decir, que el ejercicio de la posesión contenga los requisitos generales, esto es, que se caracterice por ser pacífica, pública, ininterrumpida y el con el ánimo de señor y dueño, sin que para la finalidad sea necesario exponer un justo título y buena fe. Lo mencionado es lo que en Ecuador se conoce como posesión irregular, misma que es característica fundamental de este modo de adquirir el dominio. Se puede colegir que, en esta legislación, al igual que la ecuatoriana, se encuentran dos requisitos fundamentales para que proceda esta figura jurídica: el tiempo y la posesión.

En la legislación peruana de igual manera se toma en cuenta el *animus domini* como “elemento subjetivo, equivale a la intencionalidad de poseer como propietario. Si bien es fundamento de la prescripción es la posesión, también es fundamento de la propiedad o la simple tenencia, la posesión inmediata o precaria no convierte al titular del derecho (...)” (Carranza, 2018, p. 49). Vemos enmarcado entonces que la norma peruana, al igual que la ecuatoriana es tajante en el sentido de cumplir con la característica principal de la posesión: el ánimo de señor y dueño. Al amparo del artículo 950 del Código Civil de esta nación se determina que el tiempo que se debe hacer el ejercicio posesorio es de 10 años ininterrumpidos.

Por su parte, en la normativa civil del territorio argentino se trata a la prescripción en el artículo 3948, en donde considera a esta institución jurídico para adquirir el dominio de las cosas pertenecientes a un tercero como un derecho, mismo que beneficia al poseedor de bien ajeno, esto debido a la posesión ininterrumpida de la cosa que se pretende prescribir por el tiempo estipulado en la normativa jurídica pertinente. De esta definición se pueden ver varias deficiencias, dado que la prescripción no es considerada un derecho como tal, sino una institución o modo por el cual se adquiere el dominio de las cosas ajenas. En el mismo sentido, no se toma en cuenta a los bienes muebles, cuando en realidad sí se puede obtener la propiedad sobre ellos mediante prescripción.

En esta legislación también se ha normado la usucapión larga, misma que es llamada también la veinteñal esto en virtud de los años que se debe poseer la cosa para que sea sujeta de prescripción, “el Art. 4015 del C.C. argentino señala que prescribe también la propiedad de cosas inmuebles de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin la necesidad de título y buena fe por parte del poseedor (...)” (Yangua, 2017, p. 113). Se ve reflejado entonces la similitud con la normativa ecuatoriana en cuanto a la posesión irregular, dado que no exige probar la buena fe y el justo título, solo es necesario comprobar la posesión por el tiempo estipulado en la normativa vigente al momento de presentar la acción judicial.

Por otro lado, en la normativa colombiana se trata a la extinción de dominio, esto se da cuando “el titular de ese derecho da a los bienes un uso contrario a la función social que es inherente a la propiedad, pues se entiende que ese uso constituye un ejercicio arbitrario e injusto del derecho subjetivo que se ostentaba.” (Cascante, 2022, p. 29). Se puede colegir que el sentido de la extinción del dominio y la denominada prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es el mismo, en estos casos, la sentencia emitida por el juzgador aceptando la extinción del dominio es de carácter declarativo, es decir, se asevera que el derecho a la propiedad discutido

ya no es digno de protección estatal, esto en virtud de la inutilidad que le ha dado el legítimo propietario.

2.2.2. UNIDAD II EL PATRIMONIO FAMILIAR

2.2.2.1. Definición y finalidad del patrimonio familiar

En cuanto al patrimonio, una conceptualización clara es el universo de derechos y obligaciones que posee un individuo, considerando que las mismas tienen que ser apreciables en dinero, y, del mismo modo, están formados por un conjunto de propiedades, derechos y las cargas inherentes a una persona. Se debe añadir que el concepto patrimonio tiene diferentes concepciones dependiendo la finalidad que persigue, por lo que existen el patrimonio cultural, colectivo, etc.

Una definición doctrinaria de patrimonio es el “conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria y cuyas relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos)”. (Zurita, 2014, p. 24). Tomando en cuenta estas acepciones, se puede inferir que el patrimonio está ligado con cada persona desde el momento de su nacimiento, dado que el mismo es susceptible de transmisibilidad y sucesión.

Aterrizando en la institución jurídica del patrimonio familiar como tal, se debe especificar que está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 numeral 2, en donde la caracteriza como inembargable, es decir, que los bienes constituidos bajo la misma, no pueden ser sujetos de retención judicial; y, en virtud de los artículos 747 numeral 3 y 838 inciso segundo del Código Civil, es una de las limitaciones de dominio. Se define, entonces, al patrimonio familiar como “la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento”. (Zurita, 2014, p. 24).

Resulta conveniente acotar que el patrimonio familiar es una institución jurídica que se enfoca principalmente en dos lineamientos: social y económico, mismos que juegan un rol de limitante de propiedad o de dominio sobre bienes raíces que posean varios individuos y así asegurar y proteger el sustento de la familia. Como se lo mencionó, esta institución está encaminada a la limitación del dominio, es decir, constituye un derecho real sobre los bienes sobre los cuales recae, esto tomando en cuenta los montos y reglas estipuladas en la ley, en este caso en el Código Civil.

Es posible colegir que la finalidad del patrimonio familiar es proteger y asegurar el sostén de la familia, esto mediante la afectación del bien inmueble que beneficie directamente a este núcleo fundamental de la sociedad, reconocida así en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, esto como un derecho de libertad. Este tipo de patrimonio está encaminado a “(...) precautelar la seguridad y sostenimiento de la familia, resguardando su patrimonio, su vivienda, su alojamiento, que en muchos de los casos es lo único que la familia posee, situación que va ligada de manera indiscutible a un carácter económico (...)”. (Gavilanes, 2015, p. 17). Esto tiene concordancia con lo mencionado en el artículo 838 del Código Civil ecuatoriano, dado

que especifica que los beneficiarios y el que constituye dicho patrimonio pueden favorecerse con los beneficios del bien raíz en cuestión.

Es importante mencionar que el patrimonio familiar “podrá establecerse en beneficio de los hijos menores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad”. (Código Civil, 2021). En el caso de los descendientes, aplica dicho beneficio para los que llegaren a existir en fechas posteriores a la constitución de este acto jurídico.

2.2.2.2. Reglas para la constitución del patrimonio familiar

En cuanto a las reglas de constitución del patrimonio familiar, se debe dar enfoque protagónico al Código Civil vigente en el territorio ecuatoriano. En primer lugar, el artículo 835 de esta norma alude que “el marido, la mujer o ambos conjuntamente si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes (...)”. (Código Civil, 2021). Se ha de entender que esta institución se puede constituir sobre bienes inmuebles, convirtiéndolos así en inembargables e inajenables, esto quiere decir que no puede recaer sobre ellos acciones de cobro.

Para la validez de la constitución del patrimonio familiar se deben tomar en cuenta lo mencionado en el artículo 835 del Código Civil, esto es que el acto se va a realizar mediante escritura pública, misma que deberá ser otorgada ante un funcionario que de fe pública de dicho acto jurídico, en este caso un notario. Además, que el documento público que sirva de habilitante para la constitución de dicho patrimonio, que en este caso es la escritura, se deberá inscribirse en el registro de gravámenes de la propiedad perteneciente al cantón que corresponda, en donde se deberá hacer constar la decisión judicial en donde se permite el acto jurídico. Se puede sobreentender que, para la constitución de esta figura, es necesaria la autorización del juez competente.

Ahora bien, el artículo 845 del Código Civil es claro y puntual al mencionar que para obtener la autorización judicial antes aludida es necesario especificar en el acto de proposición, que en este caso es una solicitud “(...) nombre y apellido, el estado civil, la edad y el domicilio del peticionario, así como los de los beneficiarios y el lugar o lugares donde estuvieren situados los inmuebles, como sus linderos propios y demás circunstancias que los individualicen”. (Código Civil, 2021).

A más de lo mencionado, el mismo articulado antes invocado alude dos requisitos para obtener la autorización del juez, la primera es que los bienes que se pretenden proteger con la figura del patrimonio familiar no tengan limitaciones de dominio de: embargo, hipoteca, anticresis, esté en posesión de un tercero con título inscrito o que los bienes raíces en cuestión estén siendo discutidos en otro proceso judicial. El segundo requisito tiene que ver con el cumplimiento del artículo 843 del mismo cuerpo de leyes, esto es, que el valor de los inmuebles no sobrepase el valor de cuarenta y ocho mil dólares americanos, para este cómputo se sumará un adicional de cuatro mil dólares por cada hijo procreado por el o los peticionarios; esto lo determinará un perito acreditado por el Concejo de la Judicatura y designado por el juez que ha conocido dicha solicitud.

El acto de proposición mediante el cual se plantea la constitución del patrimonio familiar es la solicitud, en este sentido, el procedimiento a seguir será el voluntario, esto al amparo del artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sin embargo, como pasa en este tipo de procedimientos, si hubiere la presentación de una oposición, la acción se tramitará por el procedimiento sumario. Es así como, si un acreedor del instituyente debidamente acreditado presentara dicha oposición, el administrador de justicia que conoce de la causa no otorgará esta autorización. En consecuencia, si no se cumplen las disposiciones antes analizadas al momento de constituir este tipo de patrimonio, el mismo no tendrá valor legal alguno.

2.2.2.3. Formas de extinguir el patrimonio familiar

El patrimonio familiar es sujeto de extinción, las causas están expresadas en los cuatro numerales del artículo 851 del Código Civil, la primera hace referencia al deceso de todos los beneficiarios, en efecto, si muere los que se favorecen con este derecho, termina el derecho como tal, para ello se tomarán en cuenta las personas descritas en el primer inciso del artículo 849 *ibídem*; esta misma situación sucede en el caso de que el que constituyó dicho patrimonio es célibe.

La segunda causa de extinción del patrimonio familiar es la disolución del contrato matrimonial, en el caso de que los beneficiarios de esta institución jurídica hayan muerto. Evidentemente, al ser esta figura jurídica una forma de proteger los haberes familiares, necesariamente debe existir una familia a la cual beneficiar; en este sentido, la disolución del vínculo matrimonial sin que se haya procreado descendientes tendrá como resultado la terminación de la familia y, por ende, también el patrimonio familiar que se haya constituido en favor de esta.

Otra forma de extinguir el patrimonio familiar ya constituido es el “acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiado (...)”. (Código Civil, 2021). Se puede evidenciar que la norma civil ecuatoriana protege la propiedad familiar por sobre la voluntad de los instituyentes, esto es una manera de respetar el carácter inembargable del patrimonio familiar expresado en el artículo 69 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 851 en su último numeral expresa que se puede dar por terminado el patrimonio familiar por la “subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios”. (Código Civil, 2021). Se ha de entender que, una vez constituido el patrimonio familiar, la forma de declararlo como extinguido sin que medie una subrogación es la terminación de la familia, es decir, cuando dejen de existir las razones por las cuales el juez autorizó dicho acto jurídico.

El artículo 852 del Código Civil alude otra manera por las cuales se puede extinguir el patrimonio familiar instituido en un bien raíz, esto es por expropiación, dicha figura es reconocida en la Constitución del Ecuador en su artículo 323, es sabido que el documento habilitante para que esta proceda es la declaratoria de utilidad pública. Si se llegare a expropiar un bien inmueble constituido en patrimonio familiar “el precio íntegro de la expropiación y de

las correspondientes indemnizaciones se depositará en una institución del sistema financiero para que, con la compra de otro inmueble, siga constituido el patrimonio familiar” (Código Civil, 2021). Se puede inferir que lo manifestado es una manera de subrogar esta institución jurídica a otro bien inmueble.

Por último, se tomará en cuenta la nulidad y rescisión como formas de extinguir el patrimonio familiar, el primer caso cuando en el proceso de institución de este acto haya faltado alguno de los requisitos de validez, en este caso son los señalados en el artículo 844 del Código Civil. La acción rescisoria procede cuando la constitución de esta figura se la haya realizado en perjuicio de los derechos de los acreedores o de personas a quienes el instituyente tenga pendiente obligaciones alimenticias, dichas personas tendrán la legitimación activa al momento de proponer esta acción; este último caso se le da el nombre de simulación.

2.2.2.4. El patrimonio familiar en el Derecho Comparado

La figura del patrimonio familiar es reconocida en varias normativas, en el derecho mexicano es “aquel patrimonio inalienable, inembargable, no sujeto a gravamen, formado con una cantidad limitada de bienes, destinados al sostenimiento de una familia”. (Zurita, 2014, p. 58). La finalidad de esta institución es el beneficio directo de la familia. La manera en que se propone es de forma voluntaria ante un juez de domicilio del peticionario, es decir, en el lugar en que se pretende constituir dicha figura jurídica; el mismo modo, el solicitante debe demostrar la existencia de la familia a la cual se pretende beneficiar.

En el derecho mexicano, al igual que en el ecuatoriano se toma en cuenta la figura de la simulación, esta se da cuando “se abusa de esta noble institución, ya que algunos notables deudores, utilizan al patrimonio como escudo fraudulento en contra de sus acreedores (...)”. (Zurita, 2014, p. 59). Es evidente que, en este país, en ocasiones, se ve una extralimitación al momento de utilizar el derecho, en este caso puntual, abusando del carácter de inembargable de la propiedad familiar, con el objeto de evadir obligaciones pecuniarias con terceros.

Por su parte, en la legislación peruana, el patrimonio familiar “es una institución jurídica, por medio de la cual se afecta a una casa habitación para que sirva de morada de la familia, o un predio destinado a la agricultura, artesanía, industria, comercio, para que sirva como fuente de ingreso (...)”. (Aguilar, 2002, p. 134). En esta legislación también se caracteriza al patrimonio familiar como inembargable, así mismo, para que su constitución tenga validez, tiene que hacerse un trámite judicial y finalmente notarial. Su finalidad esencial es la de garantizar el sustento económico de la familia, por tanto, los bienes instituidos en patrimonio familiar son inajenables.

2.2.3. UNIDAD III: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS BIENES INMUEBLES CONSTITUIDOS EN PATRIMONIO FAMILIAR.

2.2.3.1. La posesión de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar

Se debe entender a la posesión de un bien inmueble como la tenencia de este, sin que sea necesaria la existencia de un derecho o título para ejercerla, es decir, esta figura jurídica puede ser practicada por alguien diferente al dueño de la cosa cuya posesión se trata, sin embargo, la persona que en este caso adquiere la denominación de poseedor, es considerado el legítimo propietario del bien, siempre y cuando otra no demuestre serlo.

Ahora bien, de las disposiciones y finalidades que se han aludido sobre el patrimonio familiar, se puede inferir que la posesión del bien inmueble sobre el que se ha constituido este tipo de limitación de dominio, preferentemente, debería estar en poder de los beneficiarios o de quienes constituyeron dicha institución jurídica, dado que el propósito principal de esta es el abastecimiento y beneficio familiar; no obstante, existe la posibilidad de que los bienes con este tipo de protección se entreguen bajo el concepto de arriendo, esto tomando en cuenta la necesidad y conveniencia calificados de manera judicial, es decir, no existiría una posesión por parte de los arrendatarios, sino solamente una mera tenencia por concepto de derecho de habitación – Art. 729 C.C. -.

Lo mencionado tiene concordancia con el artículo 838 del Código Civil, mismo que en su pertinencia menciona que “los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar, en su caso, tendrán derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar del inmueble.” (Código Civil, 2021). Esta disposición da especial enfoque a la finalidad de abastecimiento familiar que da origen al patrimonio de familia, esto tiene relación con la figura de la accesión, dado que la misma es el modo en que se adquiere los frutos ya sean estos naturales o civiles que produce el bien inmueble constituido en patrimonio familiar.

Por lo manifestado en líneas anteriores, es menester aludir el artículo 2410 numeral 4 del Código Civil, esta disposición hace referencia al título de mera tenencia, mismo que de existir, hará presumir la mala fe, dando como resultado la improcedencia de la prescripción, en tal sentido, se infiere que de aceptarse judicialmente la entrega del bien inmueble constituido en patrimonio familiar bajo el concepto de arriendo no hace al arrendatario poseedor de la cosa, sino solamente mero tenedor.

2.2.3.2. Procedimiento judicial para proponer la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar

Para determinar el procedimiento judicial a seguir para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, es menester aclarar que todo tipo de procedimiento inicia con la presentación demanda -Art. 141 COGEP- propuesta por el actor del litigio, misma que debe contener todos los requisitos enumerados en el artículo 142 del COGEP. En virtud de aquello, y al amparo del artículo 142 numeral 11

ibídem, quien presenta este acto de proposición debe especificar el tipo de procedimiento que el juzgador debe asignarle al proceso judicial en cuestión.

Es prudente aclarar que, el sujeto activo dentro de este tipo de procedimiento es el poseedor del bien inmueble que se pretende adquirir mediante prescripción extraordinaria adquisitiva, esto debido a que la misma no puede ser declarada de oficio, sino solamente a petición de parte, es decir, necesariamente debe ser alegada. En este sentido, el demandado, para que sea un legítimo contradictor, debe ser el legítimo propietario de la cosa causante de la litis.

Se debe añadir también que no solo se debe legitimar debidamente al contradictor del litigio, sino también determinar la cosa que se pretende prescribir, es decir, el bien inmueble debe estar individualizado, dado que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio procede respecto de una cosa determinada y singularizada; dentro del proceso se debe especificar la superficie, linderos y demás especificaciones necesarias para establecer de manera exacta el objeto de la controversia.

El procedimiento judicial que se le debe dar a la prescripción extraordinaria de dominio es el ordinario, esto al amparo del artículo 290 del COGEP, dado que el objeto de presentarse esta acción es la privación del derecho de dominio perteneciente a un tercero. Este procedimiento es denominado de conocimiento, dado que está encaminado a demostrar a través de los medios probatorios la existencia de un derecho que, en este caso, el de propiedad, debido a la posesión del bien inmueble, de la manera y forma en que lo menciona el artículo 715 del Código Civil y por el tiempo determinado en la ley.

El procedimiento ordinario antes mencionado, posee la característica de tener dos audiencias: preliminar y de juicio, en la primera se tratará la validez procesal, alegatos iniciales, conciliación y el anuncio probatorio; por su parte, en la segunda audiencia se efectuará la práctica probatoria, alegatos finales y la resolución correspondiente. Por todo lo manifestado en este acápite, se ha de entender que el mismo procedimiento se deberá seguir cuando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se proponga sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.

Es preciso acotar que en el caso de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio “el juez competente (...) es el de lo civil del domicilio del demandado (dueño del bien) o el del lugar en donde se encuentra el bien” (Chuma, 2016, p. 69). En este caso, por tratarse de bienes inmuebles los que se pretenden apropiarse con este modo de adquirir el dominio, lo lógico es que la demanda se presente en el lugar en el que se encuentra el bien raíz en cuestión, esto se conoce como competencia excluyente, esto al amparo del artículo 11 numeral 2 del COGEP, debido a que, para probar la posesión material de la cosa, es necesaria la realización de una inspección judicial.

En el caso en que se acepte la demanda y se conceda el derecho de propiedad mediante prescripción extraordinaria, esta decisión judicial se deberá protocolizar en una notaría del cantón en donde se encuentre la cosa, así mismo, por tratarse de un bien inmueble, también se

deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del mismo lugar para lograr una validez formal, misma que le servirá al beneficiario del título de dominio, esto refiriéndose al artículo 2413 del Código Civil, que en su pertinencia menciona: “la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros, son la correspondiente inscripción.” (Código Civil, 2021).

Como se lo mencionó en líneas anteriores, la constitución del patrimonio familiar que recae sobre bienes inmuebles deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, con esto se instaura la limitación de dominio como tal. En tal virtud, una vez que el mismo bien se adquiera por un tercero mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, dicha declaración deberá inscribirse en el Registro mencionado, con esto se dejaría sin efecto la limitación de dominio constante en el inmueble antes de la transferencia de dominio.

2.2.3.3. Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar

Una vez que se ha determinado el procedimiento a seguir al momento de proponer la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es menester tratar la procedencia de esta acción sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar; para ello, es conveniente reflexionar sobre los efectos jurídicos que la procedencia de esta acción lleva consigo, el principal es la extinción del patrimonio familiar constituido, dado que los beneficiarios y el instituyente de este dejan de tener el derecho de propiedad sujeto de protección patrimonial, sobre la base de esto, al revisar las causas de extinción de dicho patrimonio -Art. 851 C.C.-, en ningún numeral se considera a este modo de adquirir el dominio como una de ellas, de aquello se puede extraer que no existe disposición legal taxativa que determine la procedencia en cuestión.

Es conveniente repasar el artículo 2410 del Código Civil, mismo que es claro al manifestar que es posible adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio las cosas comerciales, es decir, las que son susceptibles de enajenación, contrastando esto con el artículo 839 ibídem, se puede interpretar que los bienes raíces protegidos por el patrimonio familiar están fuera del comercio, dado que este articulado, en concordancia con el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a este tipo de patrimonio como inalienable, sin embargo, ninguna de estas disposiciones expresa que los bienes constituidos como patrimonio familiar son imprescriptibles, como es el caso, por ejemplo, de los bienes culturales patrimoniales del Estado.

En este sentido, al repasar requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio: la posesión del bien -Art. 715 C.C.- y el tiempo señalado en la ley, se puede inferir que en la proposición fáctica de esta demanda debe dar a conocer que la posesión del bien inmueble que se pretende prescribir está en poder de un tercero, es decir, que si el bien inmueble sujeto de prescripción está constituido en patrimonio familiar, la posesión de la misma no está siendo ejercida por los beneficiarios o el instituyente -Art. 838 C.C.-, por lo tanto ya no

cumple con el fin social que persigue: el beneficio y sustento familiar; en otras palabras, el fundamento por el cual se instituyó esta figura jurídica en un principio ya no tiene razón de ser.

Acorde a lo manifestado, la Ex – Corte Suprema de Justicia, en la sentencia N. 0247-2008 emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil el 24 de septiembre de 2008 menciona claramente que el patrimonio familiar persigue un fin social, mismo que está basado en el abastecimiento y sustento de la familia -Art. 838 C.C.-, es decir, el beneficio directo del instituyente y sus descendientes, no obstante, si esta finalidad eventualmente desaparece no es conveniente que el bien sobre el cual se ha constituido este patrimonio permanezca con esta limitante de propiedad, en este sentido, sí procede la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.

Si bien es cierto, los bienes constituidos en patrimonio familiar son protegidos por la normativa ecuatoriana constitucional e infra constitucional, esto tomando en cuenta a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto acorde a lo manifestado en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, no obstante, con la procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva sobre este tipo de bienes, se evita que los mismos permanezcan amortizados e inutilizados.

Es prudente añadir que, en Derecho, las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen, en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles que están constituidos en patrimonio familiar se aplica este precepto, dado que la constitución de este tipo de patrimonio debe ser declarado judicialmente, esto al amparo del artículo 844 numeral 1 del Código Civil; del mismo modo, la prescripción extraordinaria adquisitiva sobre bienes inmuebles con esta protección debe declararse por el juez competente.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predominó es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis. – el presente proyecto se ubicó en el cantón Riobamba, lugar en el que se realizó el estudio del tema y la aplicación de los instrumentos de investigación.

3.2. Métodos. – para el estudio del tema a tratar en esta investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Método jurídico-analítico: debido a que facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron. Esto enfocándose en la legislación que regula la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar, en especial el Código Civil vigente en el territorio ecuatoriano y la Constitución de la República del Ecuador, esto con la utilización del Derecho Comparado.

Método deductivo: permitió extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, usando la lógica para obtener un resultado, solo con base en un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas. Se usa este método en virtud del objetivo del proyecto de investigación, dado que se hará un análisis de las normas aplicables, para con esto dar una conclusión que dé respuesta al problema.

Método dogmático: este permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio. Al hacer uso de material jurídico y doctrinario, la presente investigación estuvo sujeta a un proceso de interpretación y reflexión, esto con el objetivo de desarrollar de manera correcta el problema planteado.

Método histórico-lógico: permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual. Esto se ve reflejado en los aspectos teóricos del proyecto de investigación, dado que se hará un análisis sucinto de los antecedentes históricos que llevaron a la situación actual del problema.

Método de comparación jurídica: permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de otros países. Este método se aplicará al momento de analizar el Derecho Comparado relacionado con el tema de investigación.

Método jurídico-doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas. Esto mediante el uso y estudio crítico de las investigaciones y posiciones doctrinales relacionadas a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la constitución del patrimonio familiar en bienes inmuebles.

Método jurídico comparativo: es recomendable utilizarlo en estudios cualitativos de las ciencias sociales y políticas, sirviendo para relacionar lo teórico con lo empírico, con base en lo histórico, lo estadístico y las características y cualidades del objeto de estudio. En la presente investigación se aplicó este método al momento de emplear los instrumentos de investigación, dado que se verá reflejado las opiniones de profesionales del Derecho, mismas que son producto de la experiencia y el ejercicio profesional.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto.

3.4. Tipo de investigación

Por la naturaleza y los objetivos del presente proyecto, la investigación es de tipo dogmática, histórica jurídica, exploratoria y descriptiva.

Investigación dogmática, dado que para el desarrollo de este proyecto de investigación se hizo el estudio de las normas jurídicas, doctrina y Derecho Comparado que tratan la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar.

Investigación histórica jurídica, se aplicó mediante el análisis de los antecedentes histórico de las variables a estudiar, haciendo hincapié a la evolución histórica de estas instituciones jurídicas, utilizando las normas, reglas y doctrina para la finalidad.

Investigación jurídica exploratoria, esto porque la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar es un tema poco tratado en investigaciones anteriores.

Investigación jurídica descriptiva, permitirá establecer las cualidades, requisitos y características de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar.

3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad del presente proyecto de investigación y los objetivos que se pretenden alcanzar, el diseño que se aplicó es el no experimental.

3.6. Población y muestra

3.6.1 Población. – En el presente proyecto de investigación, la población implicada son todos los abogados del cantón Riobamba.

Tabla 1: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Profesionales del Derecho del cantón Riobamba.	20
Total:	20

Fuente: Propia

Elaborado por: Carlos Andrés Pérez Pérez

3.6.2 Muestra. – Al ser la población infinita, es decir, no se conoce con exactitud la cantidad de abogados del cantón Riobamba, se eligió al azar 20 de estos profesionales del Derecho para aplicar el instrumento de investigación, esto haciendo uso del criterio no probabilístico.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

La técnica de investigación en el presente proyecto de investigación fue la encuesta.

3.7.2 Instrumento de investigación

Para efectuar la técnica de investigación mencionada, fue preciso emplear como instrumento de investigación un cuestionario, esto aplicado a la población involucrada en este trabajo investigativo.

3.8. Técnica para el procesamiento de la información

Con respecto al procesamiento y análisis de datos se emplearon técnicas matemáticas, informáticas y lógicas, mismas que son:

Tabulación: Esta es una técnica de índole matemáticas que permitió cuantificar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación.

Procesamiento de la información: Esta es una técnica informática, misma que se aplicó a la par con el programa informático Microsoft Excel, con la que se logró relacionar la información obtenida de manera proporcional y en base a porcentajes.

Interpretación de resultados y discusión de estos: Es una técnica que permitió realizar un análisis pormenorizado de los resultados alcanzados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados y discusión

1.- ¿Conoce cuáles son los modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble?

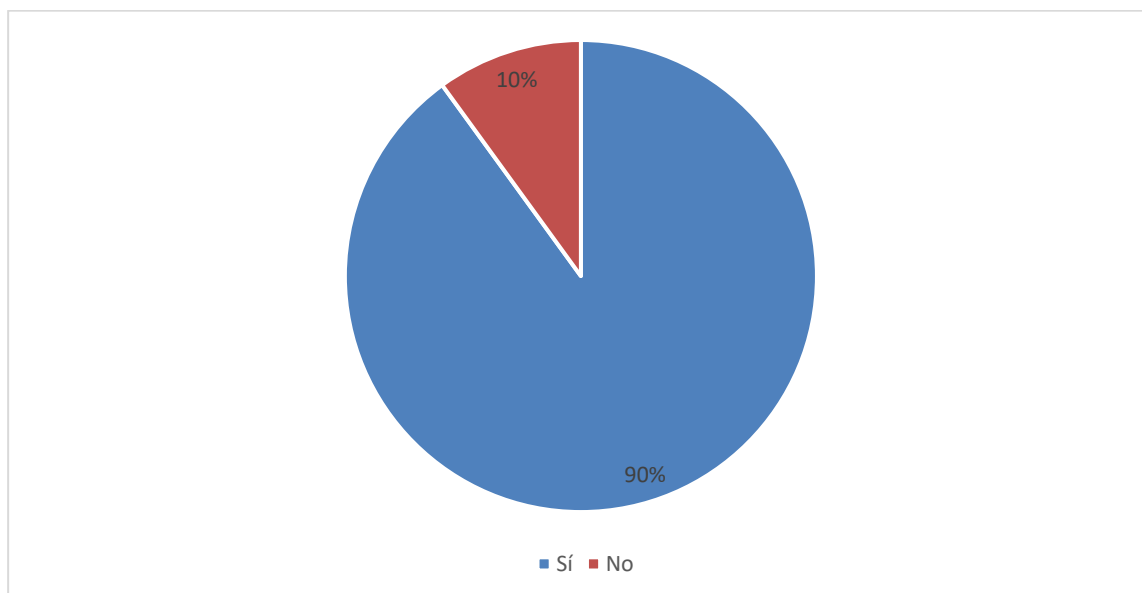
Tabla 2: Modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Figura 1: Modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble



Fuente: Tabla 1

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

De la totalidad de profesionales del derecho encuestados, se obtiene que el 90% de ellos conoce cuáles son los modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble, mientras que el 10% no.

Discusión:

De las respuestas de la primera pregunta se ve reflejado en la mayoría de los abogados encuestados un conocimiento claro respecto de los modos de adquirir el dominio de los bienes inmuebles, de entre ellos esta la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, misma que es la primera variable de la presente investigación, por lo que hace a este trabajo investigativo más sencillo en cuanto a su comprensión y análisis

2.- ¿Conoce los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

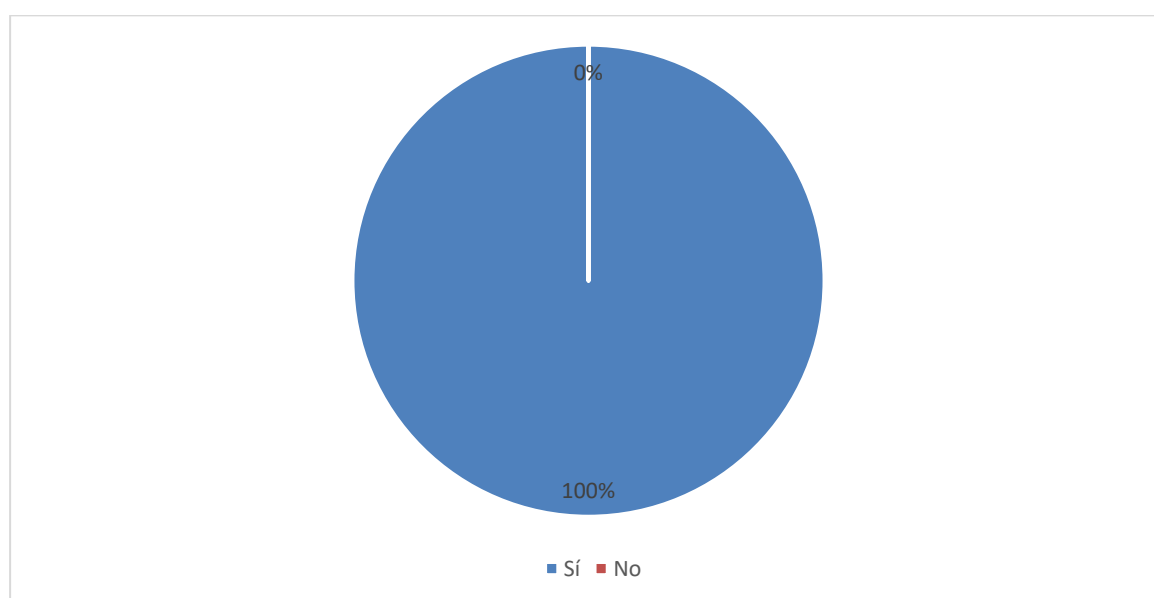
Tabla 3: Requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Figura 2: Requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



Fuente: Tabla 2

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

Del universo de profesionales del derecho a los cuales se les aplicó la encuesta se denota que el 100% de ellos conocen los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Discusión

Una vez analizada la pregunta dos de la encuesta realizada, se muestra un conocimiento total en cuanto a los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que se deduce que cada profesional del derecho tiene comprensión en cuanto a la aplicación de este modo de adquirir el dominio sobre bienes inmuebles.

3.- ¿Considera que los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son los adecuados?

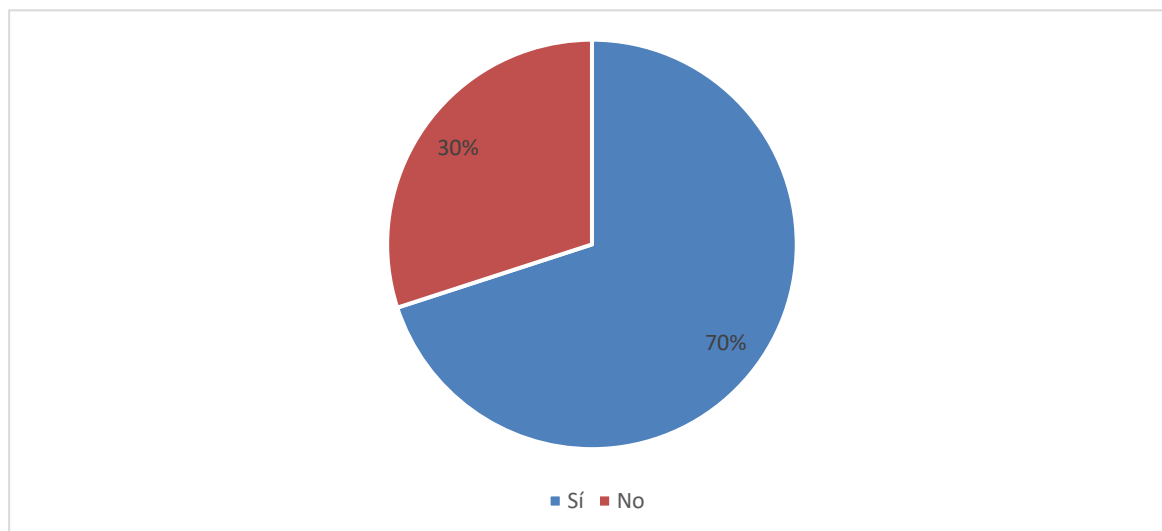
Tabla 4: Aprobación de los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Figura 3. Aprobación de los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.



Fuente: Tabla 3

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

En cuanto a la tercera pregunta, se halla que el 70% de los encuestados consideran adecuados los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y el 30% expresa lo contrario.

Discusión

De los resultados de la pregunta tres de la encuesta efectuada a abogados del cantón Riobamba se obtiene que la mayoría de ellos consideran que son adecuados los requisitos de procedencia del modo para adquirir el dominio aludido, sin embargo, sí existe una parte de la población profesional que se encuentra en desacuerdo con ello, lo que deja en tela de duda la normativa civil ecuatoriana en cuanto a esta regulación.

4.- ¿Conoce cuáles son los bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar?

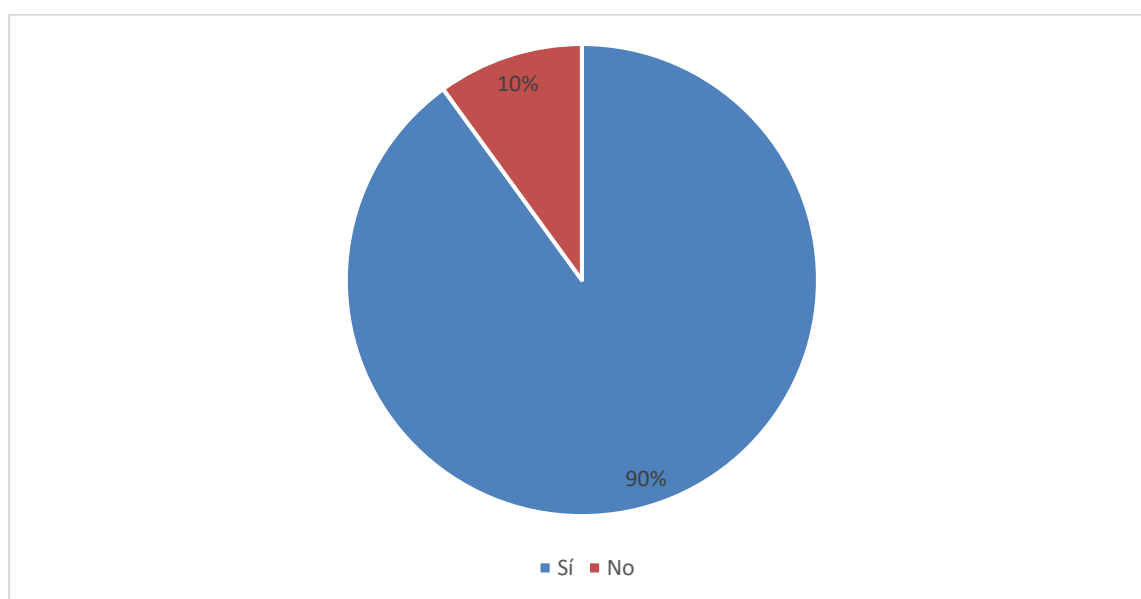
Tabla 5: Bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 3: Bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar



Fuente: Tabla 4

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

De la pregunta en cuestión se obtiene que el 90% de los profesionales del derecho conocen cuáles son los bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar, mientras que el 10% no.

Discusión

De la cuarta pregunta se deduce que en la comunidad de profesionales encuestados existe una delimitación clara respecto de los bienes que se puede constituir el patrimonio familiar, tomando en cuenta al mismo como una limitante de dominio reconocida de manera constitucional e infra constitucional. En este sentido, está claro dentro de la comunidad profesional, qué tipo de inmuebles son aplicables a dicho patrimonio.

5.- ¿El procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar de un bien es el adecuado?

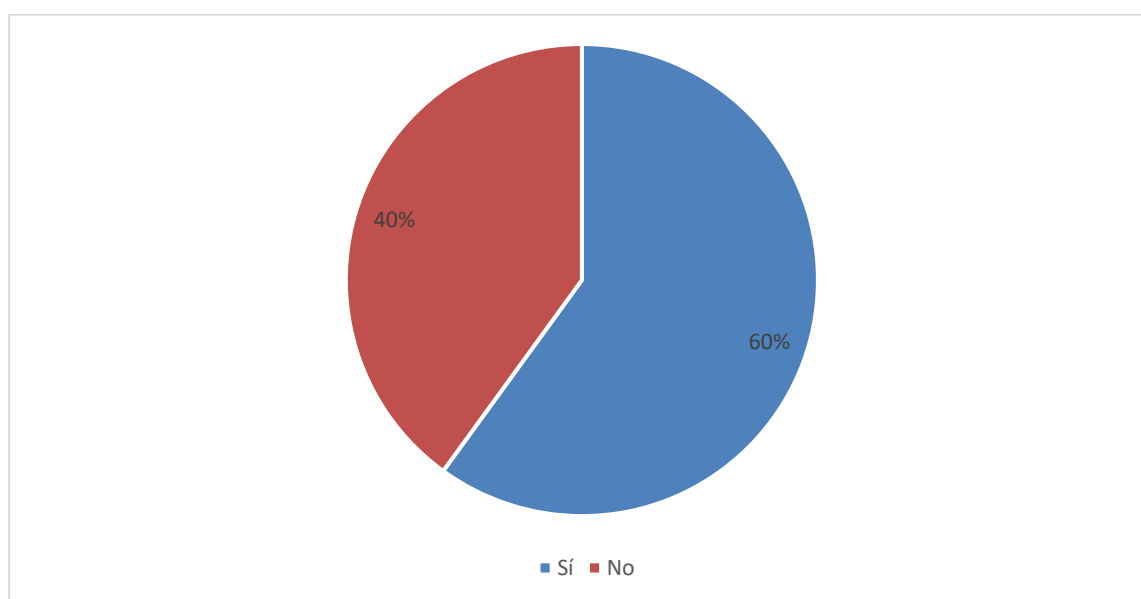
Tabla 6: Procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 4: Procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar.



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

De la pregunta cinco se obtiene que el 60% de los abogados encuestados considera que el procedimiento establecido de manera taxativa en la norma para la constitución del patrimonio familiar se lo regula de manera adecuada, mientras que el 40% presenta discrepancia.

Discusión

Las respuestas de la quinta pregunta, sin embargo, del 60% de aprobación por parte de los profesionales del derecho en cuanto al procedimiento establecido en la norma ordinaria para la constitución del patrimonio familiar, se presenta una disconformidad considerable del 40% respecto a estas estipulaciones civiles, lo que hace presumir la existencia de vacíos legales en este aspecto.

6.- ¿Considera usted, que las causas de extinción del patrimonio familiar son suficientes?

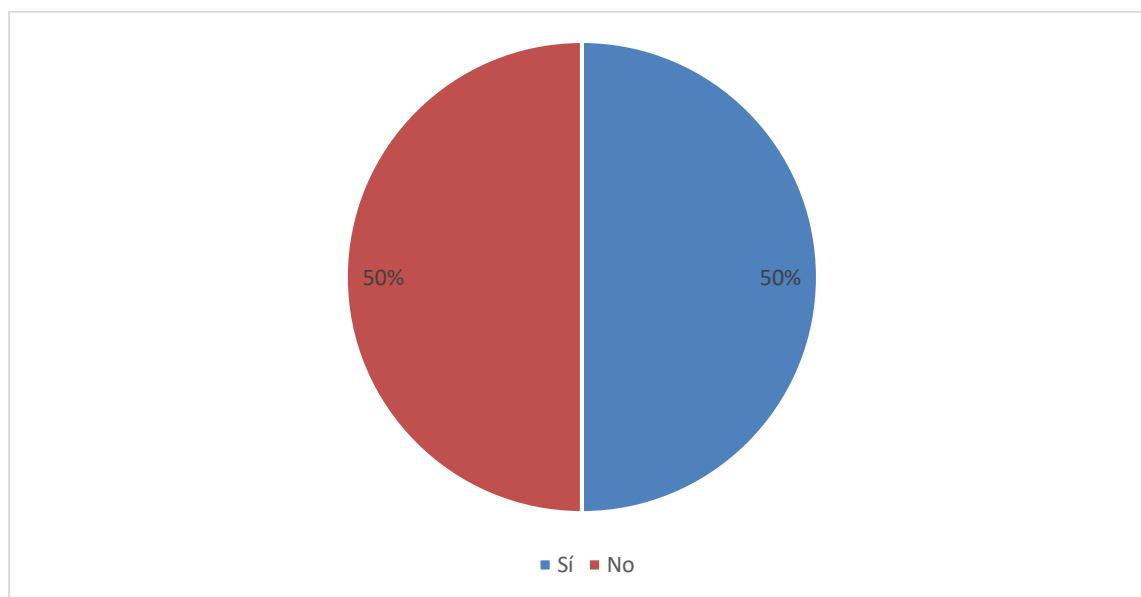
Tabla 7: Causas de extinción de patrimonio familiar

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	50%
No	10	05%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 5: Causas de extinción de patrimonio familiar



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

De la pregunta seis se revela que el 50% de los abogados encuestados aseguran que las causas de extinción del patrimonio familiar son suficientes, y, por el contrario, el otro 50% tiene una opinión contrapuesta.

Discusión

Los resultados de esta pregunta hacen resaltar la diferencia de opiniones que existe en la comunidad profesional respecto a las causas existentes para declarar como extinguido el patrimonio familiar, situación que se relaciona de manera directa con la presente investigación, dado que la misma tiende a enfocarse a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como una de las formas de terminar dicho patrimonio.

7.- ¿En su vida profesional ha adquirido el dominio de un bien inmueble constituido en patrimonio familiar mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

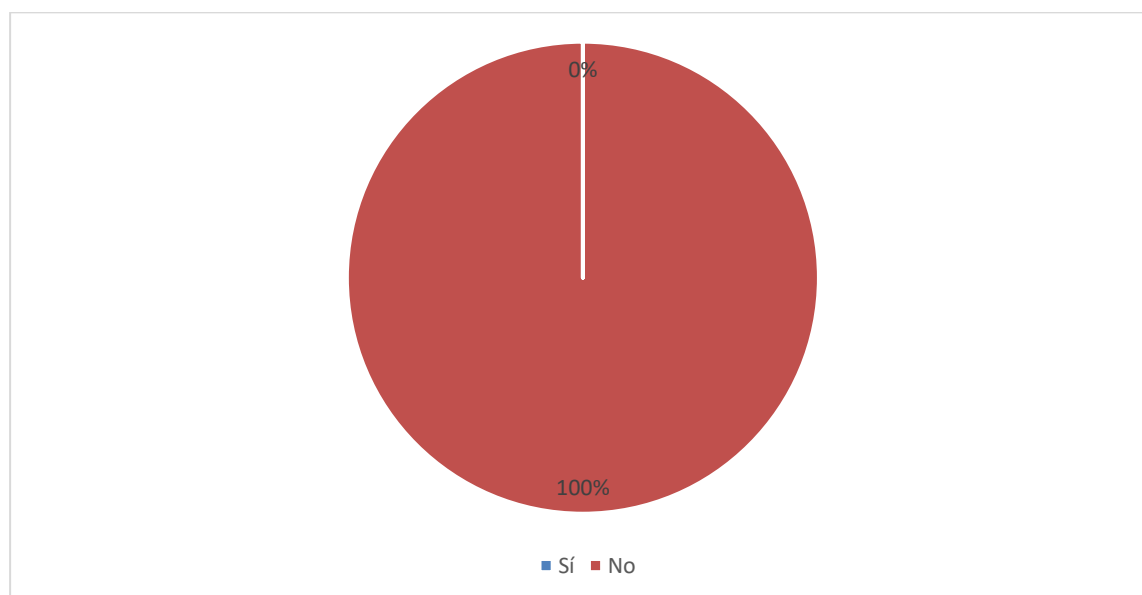
Tabla 8: Adquisición de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 6: Adquisición de bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

La pregunta siete de la encuesta realizada deja como resultado un 100% de profesionales que no han adquirido la propiedad de un bien mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Discusión

Los resultados obtenidos de la pregunta siete dejan en constancia cuestiones relevantes para el presente trabajo de investigación, dado que ningún profesional encuestado ha tenido un caso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble constituido en patrimonio familiar, esto deja en claro el poco tratamiento que se le ha dado al tema tanto en la doctrina como en la praxis.

8. ¿Considera procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar?

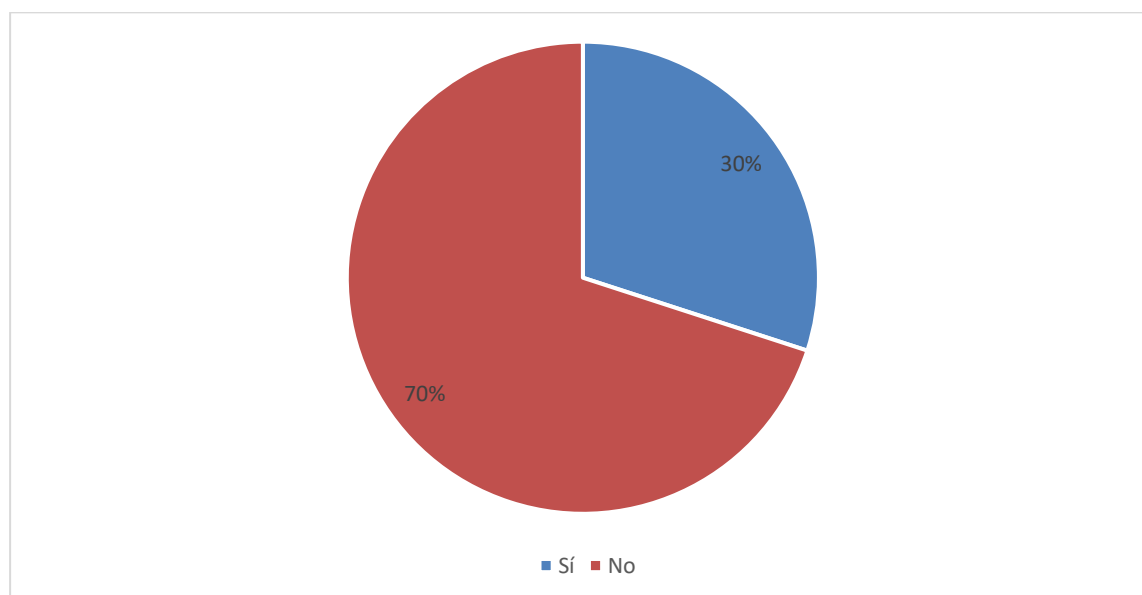
Tabla 9: Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	30%
No	14	70%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 7: Procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

La pregunta ocho de la encuesta efectuada deja como resultado un 70% de profesionales del derecho que considera que no es procedente la prescripción sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar, mientras que el 30% asegura que esto sí es viable.

Discusión

De los resultados obtenidos de la pregunta ocho resulta conveniente destacar que la mayoría de los abogados encuestados asevera que la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar no es procedente, ello lleva a inferir que en la norma ecuatoriana no es clara en cuanto a este tipo de casos tramitados en la Función Judicial. Por lo expuesto, resulta prudente señalar que la contradicción existente entre la comunidad profesional, y evidenciada en esta pregunta, se debe al poco tratamiento que se le ha dado al tema en cuestión.

9.- ¿Considera usted que la constitución del patrimonio familiar sobre los bienes inmuebles afecta a los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir?

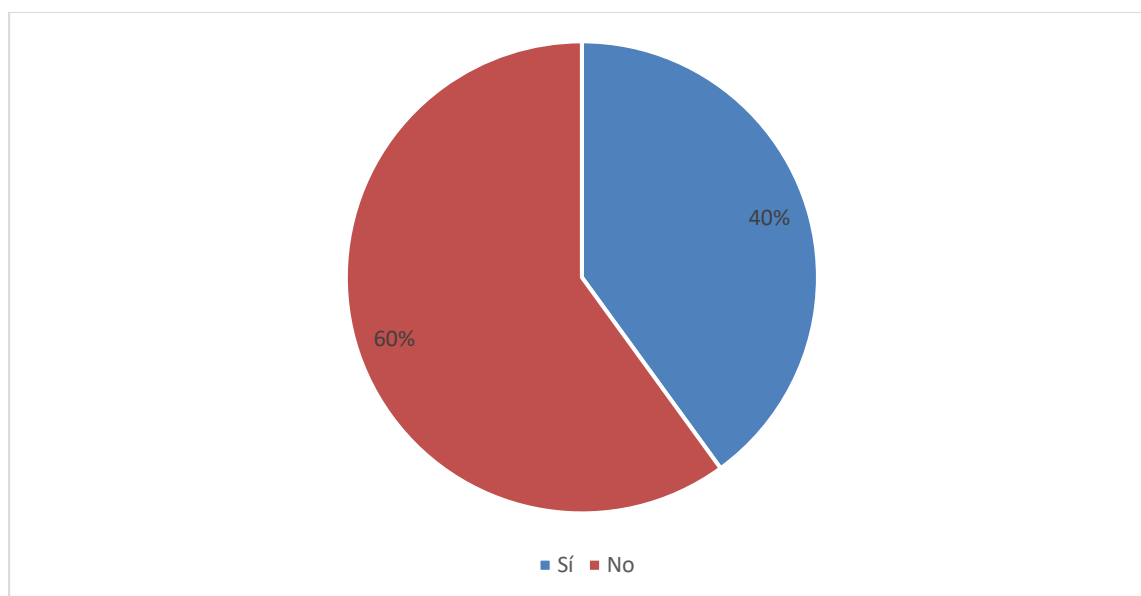
Tabla 10: Afectación de la constitución del patrimonio familiar sobre bienes inmuebles en los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	40%
No	12	60%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Carlos Pérez (2022).

Figura 8: Afectación de la constitución del patrimonio familiar sobre bienes inmuebles en los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir.



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Carlos Pérez (2022)

Análisis

Esta última pregunta deja como resultado que el 60% de los abogados consideran que la constitución de patrimonio familiar sobre bienes inmuebles sí afecta a los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir, mientras que el otro 40% asevera que no existe esta afectación.

Discusión

En lo que tiene que ver con la posible afectación de los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir, la mayoría de la población encuestada menciona que dicho menoscabo no existe, esto tomando en cuenta que el patrimonio familiar convierte al bien inmueble en inembargable e inalienable, es decir, es una limitante de dominio. Por el contrario, la parte de los profesionales

del derecho que asegura que esta condición sí constituye una afectación a los derechos del poseedor, pese a ser inferior, sí muestra información de campo relevante para el tema de la presente investigación.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio está determinada taxativamente en la normativa ecuatoriana como un modo de adquirir el dominio de las cosas pertenecientes a un tercero, esto debido al tiempo que se ejerció la posesión del bien y al cumplimiento de otros requisitos legales; consideraciones que son confirmadas por la doctrina nacional y extranjera, tomando en cuenta a esta como una fuente formal del Derecho positivo. Comparando esto con legislaciones de diferentes países, se colige que, en cada una de ellas, el fundamento de este tipo de prescripción es el mismo: el desinterés y abandono tácito del derecho de dominio del legítimo propietario el bien cuya prescripción se trata, mismo que es aprovechado por un tercero, quien, mediante la posesión ejercida en la manera y tiempo establecido en la normativa legal aplicable, adquiere este derecho mediante declaración judicial.

Respecto al patrimonio familiar, es menester concluir que este es una limitante de dominio, misma que hace que los bienes inmuebles sobre los cuales se la constituyó, adquieran las cualidades de inembargables e inalienables, dándoles así una protección constitucional en cuanto a las acciones de acreedores, salvo las excepciones establecidas en la ley. Lo mencionado, a la par con el procedimiento de constitución y maneras de extinción, hace que, en estas disposiciones, la norma civil sea concreta y clara al momento de regular esta institución jurídica.

Por la información analizada en los aspectos teóricos y la discusión de resultados del instrumento de investigación, es preciso concluir que la constitución del patrimonio familiar no afecta a los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir, esto en virtud de que sí es posible adquirir mediante prescripción el dominio de los bienes inmuebles con esta limitante de dominio, por ende, si el instituyente y los beneficiarios muestran un abandono y desinterés por el derecho de propiedad por este tipo de bienes raíces, la posesión de los mismos no está restringida, y eventualmente, es procedente proponer este modo de adquirir el dominio mediante vía ordinaria.

5.2. Recomendaciones

Es menester recomendar que se analice de manera pormenorizada los modos para adquirir el dominio de las cosas, mismos que se encuentran expresados de manera taxativa en el Código Civil vigente en el territorio ecuatoriano, dado cada uno de ellos tienen una naturaleza jurídica diferente y se deben diferenciar de manera puntual al momento de aplicarlos, en especial cuando el modo tenga que ser declarado por decisión de un juzgador, como es el caso de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, misma que, al ser necesaria la petición del interesado para su procedencia, son esenciales tanto la parte fáctica como legal del acto de proposición.

En cuanto al patrimonio familiar, se debe tomar en cuenta dos cuestiones específicas: el procedimiento de constitución y las maneras de extinción, en el primer aspecto, la norma ecuatoriana pertinente, que en este caso es el Código Civil como norma ordinaria, determina claramente los pasos y requisitos para su finalidad. En cuanto a las maneras de extinción, se las debe analizar de manera pormenorizada, para que, al momento de proponer una de ellas, cuadrarlas de forma correcta a los fundamentos de hecho.

Resulta conveniente recomendar la creación de un proyecto de ley que modifique la norma civil en la cual se enumeran las maneras en las que se puede extinguir el patrimonio familiar, determinando así a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como una de ellas, esto en virtud de la investigación realizada, en donde se deja reflejado que, al ser procedente este modo de adquirir la propiedad sobre bienes raíces con esta limitación, se sobreentiende que el resultado de este proceso judicial, también es la terminación del patrimonio familiar ya constituido.

BIBLIOGRAFÍA

- Benavides, T. (2019). Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aplicando el COGEP. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Cascante, B. (2022). Análisis constitucional del patrimonio familiar y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Código Civil. Registro Oficial No 46 de 24 de junio de 2005. Última modificación: 19 de octubre de 2021. Quito: Lexis.
- García, J. (2011). *Manual de practica procesar civil: los juicios por prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria de dominio*. Quito, Ecuador
- Guevara, J. (2017). El juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio viola los derechos del legitimo contradictor. Universidad Técnica de Quevedo. Quevedo, Ecuador.
- Moscoso, H. (2007). La prescripción en el campo civil. Cuenca, Ecuador.
- Segarra, G. (2016). Análisis de los tiempos que se necesitan para poder alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Universidad Central del Ecuador. Quito Ecuador.
- Vidal, F. (2009). En torna a la prescripción extintiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 3(5). P. 229-236.
- Yangua, D. (2017). La prescripción adquisitiva de dominio como forma de extinción de la hipoteca. Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú.
- Zurita, H. (2018). Análisis legal de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según el COGEP. Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.
- Aguilar, B. (2002, 01 de octubre). Patrimonio familiar. *Foro Jurídico*. (01). P. 133-141.
- Gavilanes, I. (2015). La institución del patrimonio familiar en la legislación ecuatoriana actual. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Zurita, A. (2014). El patrimonio familiar obligatorio; su extinción y celeridad procesal. Universidad Regional Autónoma de los Andes & Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Chuma, L. (2016). Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Cuestionario dirigido a los profesionales del Derecho del cantón Riobamba.

OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo recopilar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar”, mismo que tendrá fines netamente académicos.

Cuestionario:

Preguntas:

1.- ¿Conoce cuáles son los modos de adquirir la propiedad de un bien inmueble?

SÍ () NO ()

2.- ¿Conoce los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

SÍ () NO ()

3.- ¿Considera que los requisitos de procedencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son los adecuados?

SÍ () NO ()

4.- ¿Conoce cuáles son los bienes que se pueden constituir en patrimonio familiar?

SÍ () NO ()

5.- ¿El procedimiento establecido en la ley para la constitución del patrimonio familiar de un bien es el adecuado?

SÍ () NO ()

6.- ¿Considera usted, que las causas de extinción del patrimonio familiar son suficientes?

SÍ () NO ()

7.- ¿En su vida profesional ha adquirido el dominio de un bien inmueble constituido en patrimonio familiar mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

SÍ () NO ()

8.- ¿Considera procedente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar?

SÍ () NO ()

9.- ¿Considera usted que la constitución del patrimonio familiar sobre los bienes inmuebles afecta a los derechos del poseedor que tiene ánimo de prescribir?

SÍ () NO ()

Gracias por su colaboración.